Departamento de Apoyo Legal – División Beneficios
Santo Domingo Nº 1285 piso 7º - Santiago
Teléfonos [redacted] – [redacted] - www.ips.gob.cl

RECHAZA RECURSO DE REPOSICION ARTICULO 59 LEY 19.880, DE FECHA 13.03.2017, DEDUCIDO EN CONTRA DE RESOLUCION EXENTA N° 062, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE RECHAZÓ SOLICITUD DE PAGO CON SUBROGACION PRESENTADA POR DON **LUIS ALADINO PONCE FUENTES, R.U.N. Nº** [redacted] E INVALIDA RESOLUCIÓN CITADA POR RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 207

SANTIAGO, 21 ABR 2017

VISTOS:

1. La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2. La Resolución Exenta Nº 320, de 19.07.2012, de la Dirección Nacional, que establece la estructura orgánica del Instituto de Previsión Social, sus objetivos y funciones, y deja sin efecto la Resolución Exenta Nº 15, de 2010, sobre la misma materia.

3. Resolución Exenta Nº 647, de 26.12.2012, de la Dirección Nacional de este Instituto, que estableció la estructura orgánica interna de la División Beneficios.

4. La Resolución Exenta 549, de 01.12.2016, del Director Nacional, que traspasa las funciones de la "Unidad Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos", dependiente del Departamento Beneficios de Seguridad Social de la División Jurídica, para ser ejercidas por el Departamento de Apoyo Legal de la División Beneficios y Delega la facultad de firmar las resoluciones que aprueban o rechazan los Pagos con Subrogación en casos de Exonerados Políticos, en el Jefe de la División Beneficios o en quien legalmente lo subrogue.

5. La Resolución Exenta N° 27, de fecha 12.01.2017, del Director Nacional de este Instituto, que aprobó el nuevo procedimiento de solicitudes de pago con subrogación para efectos de la Ley N° 19.234.

6. La Ley N° 19.880, de 29.05.2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. La Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 062, de fecha 30.11.16, se rechazó el pago con subrogación de las cotizaciones correspondientes al período comprendido entre el 01.01.65 y el 30.10.69, solicitado por el exonerado político, don Luis Aladino Ponce Fuentes, R.U.N. N° [redacted], bajo el empleador, don "FRANCISCO ANTONIO ENCINA".

2. Que, por carta certificada de fecha 30 de noviembre de 2013, recepcionada por la Oficina de Correos de Chile con fecha 01.12.16, enviada al domicilio señalado por el Sr. Luis Aladino Ponce Fuentes, en su Solicitud de Pago con Subrogación, tal como se ordena en el artículo 45 y siguientes de la Ley N° 19.880, se le notificó la resolución citada en el número precedente.

3. Que, por Oficio Ord. N° 432/PUA/2237, de fecha 23.12.16, la Sucursal IPS Maipú ha remitido la presentación efectuada por el señor Ponce Fuentes, solicitando la revisión del rechazo de su solicitud

de pago con subrogación, indicando que recibió copia de la resolución de rechazo con fecha 7 de diciembre de 2016.

4. Que, el plazo para deducir el recurso de reposición es de 5 días hábiles contados desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el que a la fecha de la presentación del recurrente, se encontraba vencido.

5. Sin perjuicio de lo anterior y advirtiéndose en la revisión de los antecedentes previsionales y laborales del exonerado político que se ha incurrido en un error sustancial en la tramitación de la solicitud de pago con subrogación, al haberse solicitado visita inspectiva al empleador a una Inspección del Trabajo correspondiente a una región distinta a la ubicación del empleador y de la prestación de servicios, lo que resultó determinante para rechazar el pago requerido, lo que solo puede repararse con la invalidación del acto administrativo, retrotrayendo la tramitación a la solicitud de la visita inspectiva a la Inspección Comunal competente, según se propone en el Oficio Ord. N° 626/2017, del 11 de abril de 2017, del Departamento de Apoyo Legal de esta División, procede la invalidación de la resolución citada.

RESUELVO:

1. **Rechácese** el Recurso de Reposición, de fecha 23.12.16, presentado por don Luis Aladino Ponce Fuentes, RUN N° [redacted], por extemporáneo.

2. **Invalídase** la Resolución Exenta N° 108, de fecha 12.02.2016, de la Jefa de la División Jurídica, que rechazó el pago con subrogación de las cotizaciones correspondientes entre el 01.01.65 y el 30.10.69, solicitado por el exonerado político, don Luis Aladino Ponce Fuentes, R.U.N. N° [redacted], bajo el empleador, don "FRANCISCO ANTONIO ENCINA".

3. Déjase sin efecto las gestiones posteriores a la resolución citada en el resuelvo N° 1, debiendo retrotraerse la tramitación del procedimiento de "Solicitud de Pago con Subrogación" formulado por don Luis Aladino Ponce Fuentes, al estado de solicitar visita inspectiva a la Inspección del Trabajo de San Vicente de Tagua Tagua, a fin de que reciba la declaración jurada de los testigos y los demás antecedentes que se puedan aportar, a fin de que dicho Servicio determine la efectividad de la prestación laboral invocada y sus condiciones.

4. **Notifíquese** la presente resolución, por carta certificada, al interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 19.880.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y DISTRIBUYASE POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION A LAS JEFATURAS DE LAS UNIDADES INCLUIDAS EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL

PATRICIO CORONADO ROJO
Director Nacional
Instituto de Previsión Social

DISTRIBUCION:
- Jefe División Beneficios
- Jefe Departamento Apoyo Legal División Beneficios
- Jefe Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales
- Interesado

JMLS/MLGH/JAGC